



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0370-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luis Junior Monroy Pardo y Julio Cesar Gómez Gómez
Demandados: Licuas S.A. Sucursal Colombia, SERCOM Infraestructuras S.A.S., Julio de Ávila Gómez, Arquitectura y Construcciones MM del Caribe S.A.S., Servicios Financieros Cabana S.A.S., Édison Ardila Mora, Jorge Luis Polo Álvarez y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Llamado en garantía: Equidad Seguros
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00042-00

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal por los demandados Licuas S.A. Sucursal Colombia, SERCOM Infraestructuras S.A.S., Julio de Ávila Gómez, Arquitectura y Construcciones MM del Caribe S.A.S., Servicios Financieros Cabana S.A.S. y por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus apoderados judiciales, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Téngase por no contestada la demanda, por parte del señor Édison Ardila Mora, ante tal situación, el despacho tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de dicha sociedad y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de la demandada, conforme lo disponen los parágrafos 2 y 3 de la norma arriba citada.

Por otro lado, visto el escrito y anexos allegados por el apoderado Judicial de Licuas S.A. Sucursal Colombia mediante el cual presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra Equidad Seguros, en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía en contra de las sociedades arriba anotadas a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, notificándoles en debida forma esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tales calidades y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Seguidamente, en memorial allegado por parte del apoderado demandante, solicita se realice el emplazamiento al señor Jorge Luis Polo Álvarez, manifestando bajo juramento que ignoran el domicilio del demandado, para que se proceda a nombrarle un curador para la Litis, por ser procedente, así se dispondrá, designándose curador *ad litem* con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Esta situación impide la debida notificación a la parte demandada del auto admisorio y el traslado de la demanda, debiendo entonces disponer su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del CPTSS, con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Con base en lo anterior, se designa como curador *ad litem* al doctor Biscmar Jiménez Rodríguez, para que represente a la entidad demandada Sociedad Salus Global Partners GC S.A.S, con quien se surtirá la notificación. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se



República de Colombia
publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Edgar Zarabanda Collazos, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 180.590 del C.S de la J, identificado con cédula de ciudadanía No.80.101.169, actuando como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Alexander Gómez Pérez, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 185.144 del C.S de la J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574, actuando como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d92964beaca237f5a01a338a71a013ce02953a0956b36f19d8bc8a3ae7d881e**

Documento generado en 21/06/2024 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>